



RADICADO 05266 31 60 001 2014-00176- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Mediante auto del 11 de febrero de 2022, se TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo por alimentos instaurado por LUZ MARINA RINCÓN VALENCIA en contra del señor MARIO DE JESÚS BRAND TABARES e igualmente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Pero pese a lo anterior no se ha expedido el oficio de desembargo que recae sobre el 50% la pensión del demandado; lo anterior toda vez que luego de estudiar el expediente se encuentra que el Juzgado acató mediante auto del 01 de octubre de 2014 el embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 505 del 03 de septiembre de 2014 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Envigado, dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES contra MARIO DE JESÚS BRAND TABARES, radicado: 0526640003002-2013-00939-00.

Así las cosas, se ordena expedir el oficio de levantamiento de la medida cautelar con la anotación de que el mismo queda por cuenta del proceso antes referenciado.

Igualmente, si bien se había ordenado entregar los dineros que se encuentran depositados desde el 22 de febrero de 2022 al demandado, se procede a modificar dicha decisión, y en su lugar se convertirán los depósitos judiciales consignados y los que se lleguen a consignar a favor del Juzgado de los remanentes.

Por último, se ordena comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, despacho que tiene a cargo el proceso con radicado: 0526640003002-2013-00939-00.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/07/ 2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944aac3305dc22d8bbd5f852579fe2bbbd53380472146c40155da288f2b7e7f7**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00249- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que ya transcurrió más de tres (3) meses sin que el apoderado de la parte interesada presentará la partición correspondiente, es procedente por el Despacho entonces al nombramiento de auxiliar, con el fin de que presente el trabajo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso 1º del Código General del Proceso, para el efecto se nombra a:

VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, quien se localiza en la Carrera 46 N° 41-16 Apto 339 de Medellín, tel. 328-28-85 y/o 314-787-06-07. Correo electrónico: saza2@hotmail.com.

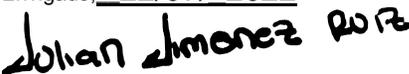
JORGE RUIZ LÓPEZ, quien se localiza en la Calle 46 N° 47-63 de Bello, tel. 275-35-23 y/o 311-308-13-47. Correo electrónico: abogadojorgeruiz@hotmail.com.

DIANA MARCELA URREA MINOTA, quien se localiza en la Calle 37 Sur 43-37 de Envigado, tel. 3012132441. Correo electrónico: durreal7@gmail.com.

Para la realización del trabajo encomendado participara el primero en aceptar el encargo encomendado, a quien se le concede el término de 20 días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 92.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/07/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be0e808b9ee9ace49243df3b0ba399657bfeaa8a0fbd5a526d27bc6d973dee7**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



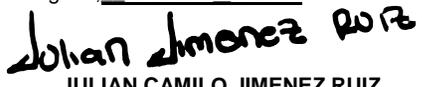
RADICADO 05266 31 10 001 2021-00200- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Se ORDENA la realización de la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos y mancha de sangre, la que se realizará el próximo DIA: 24 (MIERCOLES); MES: AGOSTO DE 2022; HORA: 10:00 AM, a través del convenio INML Y CF -ICBF, en el CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte), la que se llevara a efecto con los señores JESUS HUMBERTO MONDRAGÓN MORALES (presunto padre biológico), ISABELLA VELEZ ZABALA, LUISA FERNANDA ZABALA MARTINEZ (madre) y FABIO VELEZ GONZALEZ (padre reconocido).

Aadvirtiéndole además a la parte demandada que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53f2a00096b5b0663595446c104fd33cb841c4533f5c4e480767ce389d8670b4

Documento generado en 22/07/2022 07:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00215 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, en consecuencia, se procede a levantar las medidas cautelares al interior de la presente causa, de conformidad al numeral 3° del artículo 598 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 92.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/07/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16002b9363dacec4456f7d0245695a612e65a088fa0707e271af0ea977fe0f9a

Documento generado en 22/07/2022 07:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00332- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Si bien la apoderada de la parte ejecutada no formuló excepciones de mérito, allegó certificados bancarios y facturas, motivo por el cual se desprende un posible pago sobre las cuotas alimentarias pretendidas.

En consecuencia, se debe interpretar dicha oposición como una excepción de pago, por lo que se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de todos los soportes allegados por el señor JESUS ALONSO RODRIGUEZ HENAO, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb60dc14c4a5e15415284820c59337e9ac1272071660d066450c106763950e53**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

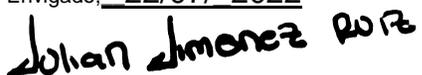


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00485- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Se incorpora al plenario la consignación realizada por el señor JOSE DEL TRANSITO CASTILLO SALCEDO por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo JOSHUA ELIAS CASTILLO CARROLL; advirtiéndole a la señora ANGELA MICHELLE CARROLL que para reclamar el mismo en el BANCO AGRARIO debe presentar primero solicitud a la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cea7027c9ccb5d4867ea7afa251aecfb01ab116c949f4c892c8a16b088626f**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00042- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del fallecido LESTER FRANCIE BARRERA MONTOYA, en la cual no se formularon excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 92.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/07/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547e8beaa076168f4bd8fc931b46d192234e4fdfeb1157ebc22c208467fff69b**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	477
Radicado	05266 31 10 001 2022-00094- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	FRANCISCO ANTONIO ÁVILA HERNÁNDEZ.
Demandado	SANDRA KATALINA JIMENEZ SALAMA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 25 de agosto de 2022 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliarse, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

A los señores FRANCISCO ANTONIO ÁVILA HERNÁNDEZ y SANDRA KATALINA JIMENEZ SALAMA

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/07/ 2022</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1d72120db5b7738e465deba55816d561f3fabf32fac6a7c1f6955b254e588e**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	478
Radicado	0526631 10 001 2022-00119-00
Proceso	VERBAL.
Demandante-Reconvenido	ANA LUCRECIA RAMÍREZ RESTREPO
Demandado-Reconviniendo	SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Dentro del traslado de la demanda, ANA LUCRECIA RAMÍREZ RESTREPO a través de apoderada judicial, formula demanda de reconvencción en contra de SERGIO FAJARDO VALDERRAMA, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda DE RECONVENCIÓN DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora ANA LUCRECIA RAMÍREZ RESTREPO, en contra del señor SERGIO FAJARDO VALDERRAMA por la causal 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida SERGIO FAJARDO VALDERRAMA por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 92.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 22/07/ 2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7533e143f72b5a5ef3360070c53df0b72972b8af68e5e6ff8e27072de01d8b2c**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



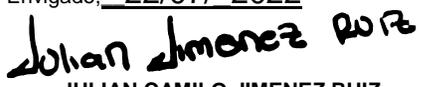
RADICADO 05266 31 10 001 2022-00192- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud presentada por la parte demandada de que se fije fecha para audiencia de conciliación de liquidación de sociedad conyugal; toda vez, que, dicho trámite liquidatorio no consagra etapa procesal de conciliación judicial.

Ahora lo anterior, no es obstáculo para que las partes intenten si lo consideran pertinente en un centro de conciliación acuerdos extra procesales frente a la liquidación de la sociedad conyugal, advirtiéndole que en caso de llegar a un convenio deben elevar dicha voluntad a una escritura pública por Notaria.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabb30b440e2050d0481bd20bcb702476e12631618b00a7f8b426a20dabd4a2d**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00199- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que la Ley 2213 de 2022 solo contempla dicha diligencia por medios virtuales y no físicos; motivo por el cual en caso de optar por una dirección física debe optar por el Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte que, si en gracia discusión se aceptara la notificación personal a una dirección física, esta no cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se allegó la información que se remitió a la parte demandada y tampoco se evidencia si se le indicó a la señora CLAUDIA JIMENA ZULUAGA MORALES bajo que norma se le notificó, el termino de traslado y a partir de qué momento se perfeccionaba la misma.

De otro lado, Se reconoce personería al abogado OSCAR GUILLERMO PÉREZ GUTIÉRREZ con tarjeta profesional No. 74034 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la señora CLAUDIA JIMENA ZULUAGA MORALES, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la ejecutada, el Despacho procederá a con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>92</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/07/ 2022</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe78abe8fa8f347dc130b80be8017ef0682ad9c194df53068f62527138f1307f**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	476
RADICADO	05266 31 10 2022-00243-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTES	MIGUEL ANTONIO LOAIZA VASCO y MARÍA ROSALINA ISAZA DE LOAIZA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 07 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

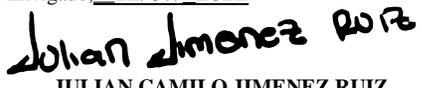
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Sucesión doble e intestada de los causantes MIGUEL ANTONIO LOAIZA VASCO y MARÍA ROSALINA ISAZA DE LOAIZA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 92.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/07/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6626635a183a4e1883421e1fcc2f59292c1e2e957030c89399ee268af6c9dadb**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	480
RADICADO	05266 31 10 2022-00245-00
PROCESO	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILENA ROCÍO CARBONELL OROZCO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 06 de julio de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, por MILENA ROCÍO CARBONELL OROZCO, en contra del señor KEVIN YAEL DEL VALLE ESQUEA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 92.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/07/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc393ea6ac6ab168c9c7718500653976afc59b7aca58e84879852bcbee7fc40d**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	481
Radicado	0526631 10 001 2022-00255-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	MARÍA GABRIELA CÁRDENAS DE CUERVO
Demandado (s)	OLGA NORA FLÓREZ LÓPEZ
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

La señora María Gabriela Cárdenas de Cuervo, actuando en representación de su nieto Víctor Manuel Cuervo Flórez, presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra de Olga Nora Flórez López, con el fin de que ésta proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hijo, la cual está contenida en el Acta de Conciliación celebrada el 16 de marzo de 2022 en la Comisaría Tercera de Familia de Envigado.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo -Acta de Conciliación del 16 de marzo de 2022-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Señalando, además, que, si bien se deben imputar los abonos primero a intereses y después a capital, lo mismo acontecerá en su momento oportunidad, esto cuando se haga la liquidación de crédito respectiva con sus respectivos intereses

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del menor de edad Víctor Manuel Cuervo Flórez la cual está representada por su abuela María Gabriela Cárdenas de Cuervo, en contra de Olga Nora Flórez López, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.920.000,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde marzo a junio de 2022; así:

Vigencia	Vr. % ipc	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
----------	-----------	--------	-------------------------

Desde	Hasta	Dic. Año Anterior	Alimentarias	Saldo de Capital menos abonos
27-mar-22	31-mar-22		480.000,00	0,00
27-mar-22	31-mar-22	5,62%	480.000,00	480.000,00
1-abr-22	30-abr-22	5,62%	480.000,00	960.000,00
1-may-22	31-may-22	5,62%	480.000,00	1.440.000,00
1-jun-22	27-jun-22	5,62%	480.000,00	1.920.000,00
				1.920.000,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de julio de 2022 hasta noviembre de 2022, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

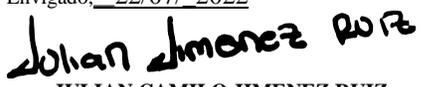
TERCERO: se deniega mandamiento de pago por la suma de \$684.000 por el concepto de gastos generales, subsidios familiares y recreación, por ser rubros que no fueron pactados en el título ejecutivo.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

QUINTO: Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, al abogado Juan David Mejía Urquijo, con tarjeta profesional No. 280.228 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 92.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/07/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912d26a8dc756a9b5a44358499eba51d92aa0ba2545640144479986079656624**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	483
Radicado	0526631 10 001 2022-00257-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	DANIELA LONDOÑO ZAPATA
Demandado (s)	DANIEL URIBE JARAMILLO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por DANIELA LONDOÑO ZAPATA, en contra de DANIEL URIBE JARAMILLO, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por DANIELA LONDOÑO ZAPATA, en contra de DANIEL URIBE JARAMILLO, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

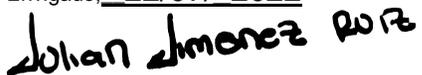
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado GLORIA MARIA RAMIREZ GONZALEZ con tarjeta profesional No. 97.407 del Consejo Superior de la

Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a4f1f60d69d1f30df517ff5b3747887d557f973337b02b4cd7ec81fde74632**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	484
Radicado	0526631 IO 001 2022 00265-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s)	JUAN JOSÉ ZABALA OROZCO
Demandado (s)	SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por el señor JUAN JOSÉ ZABALA OROZCO en contra de la señora SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA, quien actúa en causa propia.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN JOSÉ ZABALA OROZCO en contra de la señora SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

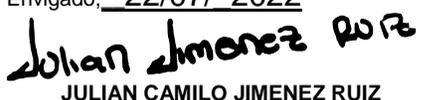
SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se ordena la notificación personal a la señora SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 484- RADICADO. 052663110 001 2022-00265- 00

TERCERO: Se reconoce personería al abogado OSCAR JAIME ARCILA VANEGAS para representar a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eb71549ddad92008f0a0c9866eb15932e84e877c067ff1d7ed99a2a717f017**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00272- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderada judicial por la señora ASTRID ELENA ECHAVARRÍA VELÁSQUEZ, en interés de su hijo menor de edad en contra del señor ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

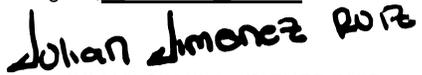
PRIMERO: Observa el Despacho que el escrito de demanda remitido al demandado y el aportado al Despacho, son disímiles en el acápite de notificaciones, toda vez que en el presentado a esta Agencia judicial indica que el señor ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ debe ser notificado en la Carrera 89 #34 C-25, primer piso Medellín; y en el escrito que le remite al demandado informa otra dirección totalmente diferente, esto es, Carrera 9 Carrera 9 # 9-36 Briceño, Antioquia.

SEGUNDO: Deberá ampliar suficientemente el hecho décimo del libelo, indicando con precisión la última fecha en que el señor ELKIN DARÍO CUARTAS GUTIÉRREZ vio a su hijo. En dicho numeral también se denota diferencias entre el escrito remitido al demandado y el aportado al Juzgado.

TERCERO: En razón a lo anterior, deberá aclarar tales imprecisiones.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4684019b884dfd096bd6712261626c9c446849bdca9aa75503774ab300bd84b7**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	486
Radicado	0526631 10 001 2022-00273-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	GLORIA AMPARO MANRIQUE HERNÁNDEZ
Demandado (s)	JOAQUIN GUILLERMO MOLINA MORALES
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por GLORIA AMPARO MANRIQUE HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, en contra de JOAQUIN GUILLERMO MOLINA MORALES, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por GLORIA AMPARO MANRIQUE HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial, en contra de JOAQUIN GUILLERMO MOLINA MORALES, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada DORIS AMALIA MUÑOZ ARROYAVE con tarjeta profesional No. 188.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>92</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>22/07/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e77333c1316d5c0641a49d25d2d8b10634cf8dcd7f6c11853c45317ba0d8d2**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00276- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de divorcio de matrimonio civil instaurada por NAYURIS DE LA CRUZ MORENO AGUIRRE en contra del señor LUIS FELIPE MURCIA ECHEVERRI, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Bajo gravedad de juramento se deberá aclarar el lugar, la dirección y domicilio de las partes; toda vez que se indica la misma dirección para ambas personas, pero en los hechos se referencio que están separados de hecho desde 2018.

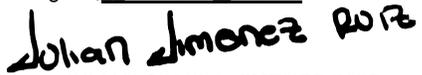
SEGUNDO: Se deberá señalar cual es el fundamento de la causal 2ª de divorcio alegada.

TERCERO: Se aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de especificar si en la actualidad se encuentra establecido el régimen de vistas y cuota alimentaria por parte de un funcionario administrativo o judicial.

CUARTO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico la demanda y el escrito de subsanación al demandado, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>92</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/07/ 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43054a0fbc58f2845e165a21a9d177337bcf939f5c010e093e53d65a816a9847**

Documento generado en 22/07/2022 07:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>